

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 83 Fecha: 01/10/2020 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180036800	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	PUNTO BORDADOS S.A.S.	Libra Edicto Emplazatorio	30/09/2020		
05266310500120200001100	Ordinario	BEATRIZ ELENA ISAZA PULGARIN	DELIPANCITOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: no accede a solicitud	30/09/2020		
05266310500120200026800	Ejecutivo	COMFENALCO ANTIOQUIA	INMOBILIARIOS S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	30/09/2020		
05266310500120200029300	Ordinario	LUIS ABRAHAM CIFUENTES CANO	EMPRESA CONSTRUCTORA SOLUPER S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	30/09/2020		
05266310500120200031100	Ordinario	ANA DEL VALLE GOMEZ FIGUEROA	MANGO MIX	Auto que admite demanda y reconoce personeria	30/09/2020		
05266310500120200032500	Ordinario	JHOR ALEXANDRA MEJIA GARCIA	PROTECCION S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	30/09/2020		
05266310500120200032900	Ejecutivo	GIRLEZA MARIA ANGEL ARREDONDO	BERNAL S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	30/09/2020		
05266310500120200033500	Ordinario	ANGELA MARIO ORTIZ CUERVO	ALIRIA MEJIA MUÑOZ	Auto que admite demanda y reconoce personeria	30/09/2020		
05266310500120200033600	Ordinario	CONSUELO DEL SOCORRO ESPINOSA ALVAREZ	MARTA LIBIA FRANCO LOPEZ	Auto que admite demanda y reconoce personeria	30/09/2020		
05266310500120200033700	Ordinario	JUAN CAMILO CATAÑO ALZATE	INDUSTRIAS DE ALUMINIO ARQUITECTONICO Y VENTANERIA S.A	Auto que admite demanda y reconoce personeria	30/09/2020		
05266310500120200033800	Ordinario	SANDRA LILIANA TREJOS HERNANDEZ	CRYSTAL S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	30/09/2020		
05266310500120200034000	Ordinario	GLORIA INES HERNANDEZ COLORADO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	30/09/2020		
05266310500120200034400	Ordinario	MARGARITA MARIA GALEANO LOPEZ	CESANTIAS PROTECCION S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	30/09/2020		
05266310500120200035100	Accion de Tutela	CRISTALERIA PELDAR S.A.	COLPENSIONES	Auto admitiendo tutela	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY01/10/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

RADICADO. 052663105001-2018-00368-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Treinta (30) de dos mil Veinte (2020)

No se accede a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, dado que el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, es claro al indicar que, los trámite y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se inició el mismo, es decir, el proceso fue radicado el 27 de septiembre de 2018 y el decreto en cuestión es del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, en vista de la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el sentido de que las diligencias de notificaciones fueron remitidas a las direcciones que conocían de la llamada al proceso PUNTO BORDADOS S.A.S., siendo recibida una de ellas y la otra fue devuelta con la anotación de que la persona a notificar se trasladó y el correo electro fue debidamente recibido, en los términos del artículo 29 del CPL, procede ordenar el emplazamiento de la ejecutada PUNTO BORDADOS S.A.S.

En consecuencia, se deberá emplazar a de la ejecutada PUNTO BORDADOS S.A.S., por cuanto en el expediente, obra prueba del envío de las diligencias de notificación, enviadas a la dirección que conocían de dicha ejecutada.

Una vez efectuada la publicación en un periódico de alta circulación nacional (El Colombiano y el Tiempo) y en caso de no lograrse la notificación de los

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2018-00368

ejecutados, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, para que lo represente y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

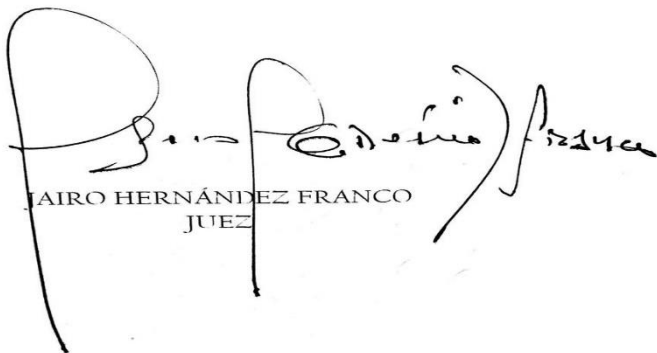
RADICADO. 052663105001-2020-0011-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Treinta (30) de dos mil Veinte (2020)

Previo a acceder a la solicitud de emplazamiento, se deberán realizar las diligencias de notificación en el correo electrónico registrado por la sociedad demandada, en el certificado de Cámara de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00268-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

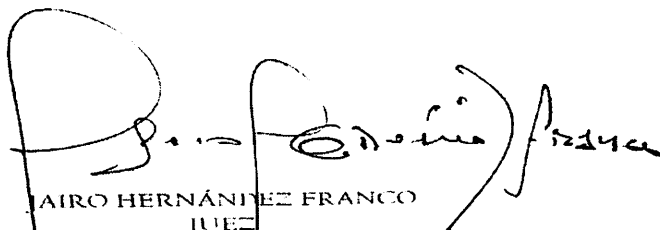
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte ejecutante, para que, entre adecuar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Aportar título ejecutivo, con la indicación de capital e intereses moratorios, adeudados a la fecha, con especificación y su debida individualización de los trabajadores y además donde se indique que presta merito ejecutivo.
- Aportar constancia del envío del título debidamente liquidado, al ejecutado.
- Sírvase aportar los requerimientos realizados al ejecutado.
- Sírvase dirigir el escrito de solicitud de medidas cautelares al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado.

Del escrito de demanda y del cual se subsanan requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SARA MARIA ARANGO GALLEGO, portadora de la TP. No. 224.474 del CS de la J., para representar los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00329-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte ejecutante, para que entre adecuar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase indicar de manera clara y precisa en la pretensión primera, las sumas de dinero y conceptos por los cuales pretende se libre mandamiento de pago.
- Sírvase aclarar al Despacho la medida cautelar del numeral segundo del acápite de medidas cautelares indicando si lo pretendido es el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del ejecutado. Así mismo sírvase indicar el nombre y matrícula del mismo.
- Sírvase aclarar al Despacho el numeral tercero del acápite de pretensiones indicando el fundamento fáctico de la solicitud de pago al Fondo con calculo actuarial.
- Sírvase indicar el Fondo de pensiones y cesantías al que se encuentra afiliada la demandante.
- Sírvase aclarar la pretensión cuarta del escrito de demanda por cuanto el artículo 1617 CC, hace referencia a los intereses legales.

Del escrito de demanda y del cual se subsanan requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería al abogado en ejercicio Dra. LUISA FERNANDA MEDINA LEZCANO portadora de la tarjeta profesional No. 180.270 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0316
Radicado	052663105001-2020-00335-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	ANGELA MARIA ORTIZ CUERVO
Demandado (s)	EVELIN DEL PILAR MUÑOZ MEJIA- CLAUDIA CATALINA MUÑOZ MEJIA- DIANA ZOLEY MUÑOZ MEJIA-MARIBEL MUÑOZ MEJIA- OCTAVIO DE JESUS MUÑOZ MEJIA- LINA MARIA MUÑOZ MEJIA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

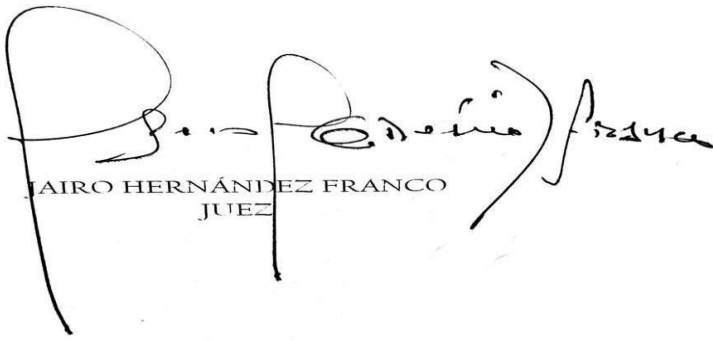
Envigado, septiembre treinta (30) de dos mil Veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ANGELA MARIA ORTIZ CUERVO. en contra de los señores EVELIN DEL PILAR MUÑOZ MEJIA-CLAUDIA CATALINA MUÑOZ MEJIA- DIANA ZOLEY MUÑOZ MEJIA-MARIBEL MUÑOZ MEJIA- OCTAVIO DE JESUS MUÑOZ MEJIA- LINA MARIA MUÑOZ MEJIA.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite a los señores EVELIN DEL PILAR MUÑOZ MEJIA-CLAUDIA CATALINA MUÑOZ MEJIA- DIANA ZOLEY MUÑOZ MEJIA-MARIBEL MUÑOZ MEJIA- OCTAVIO DE JESUS MUÑOZ MEJIA- LINA MARIA MUÑOZ MEJIA. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio. ERIKA ANDREA LONDOÑO OCHOA, portadora de la tarjeta profesional No. 148.349. del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00314
Radicado	052663105001-2020-00337-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JUAN CAMILO CATAÑO ALZATE
Demandado (s)	INDUSTRIAS DE ALUMINIO ARQUITECTONICO Y VENTANERÍA S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Septiembre Treinta (30) de dos mil Veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por JUAN CAMILO CATAÑO ALZATE, en contra de INDUSTRIAS DE ALUMINIO ARQUITECTONICO Y VENTANERÍA S.A.S.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda, al señor JUAN FRANCISCO WILLS ISAZA, en su calidad de representante legal de la sociedad demandada. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se le entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio PEDRO PABLO HENAO CARDONA, portador de la tarjeta profesional No. 330.194 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



Auto Interlocutorio	317
Radicado	052663105001-2020-00338-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	SANDRA LILIANA TREJOS HERNANDEZ
Demandado (s)	CRYSTAL S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

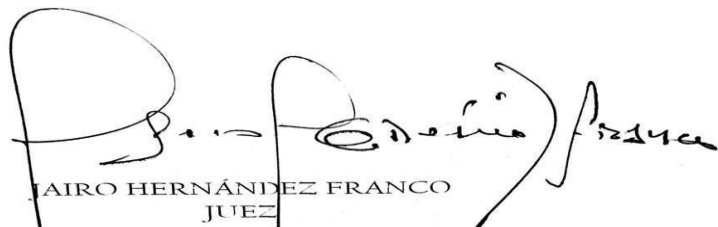
Envigado, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora SANDRA LILIANA TREJOS HERNANDEZ, en contra de CRYSTAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al representante legal de CRYSTAL S.A.S señor LUIS FERNANDO RESTREPO ECHEVERRIA, haciéndole saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI, portador de la tarjeta profesional No.19.152. del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL
CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en
ESTADO N° _____ en la Secretaría
del Despacho, a las Ocho de la mañana
(8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0318
Radicado	052663105001-2020-00340-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GLORIA INES HERNANDEZ COLORADO
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por GLORIA INES HERNANDEZ COLORADO, en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO Y AFP COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de COLPENSIONES y MUNICIPIO DE ENVIGADO. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en

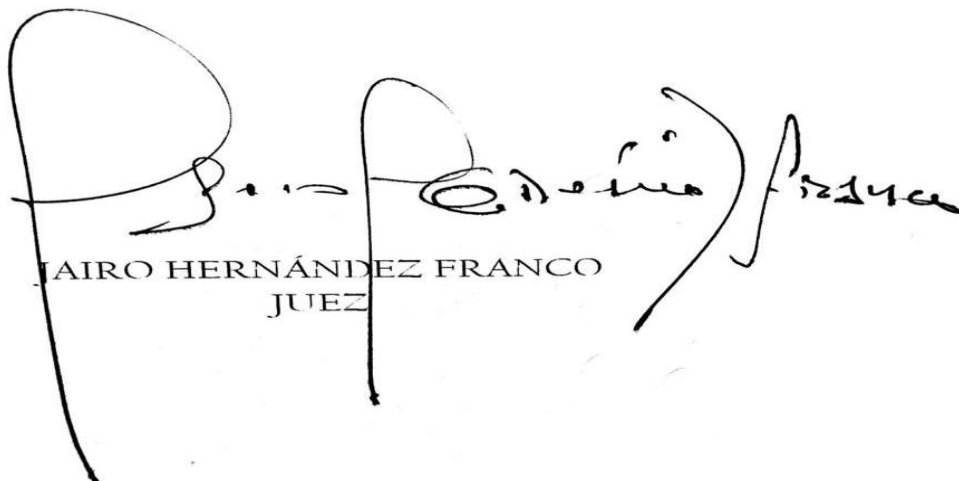
AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0340-00

contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral, doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la TP. No. 181.644 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00344-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aportar reclamación administrativa, toda vez, que lo aportado fue la respuesta dada por Colpensiones, indicando, cual fue el lugar de realización de la reclamación administrativa.
- Incorporar los fundamentos facticos de la pretensión de reconocimiento de pensión de vejez.
- Aportar reclamación administrativa que contenga la pretensión de pago de pensión de vejez.
- Aclarar la competencia de este despacho, para conocer de la presente demanda.
- Aportar nuevo poder, que faculte la apoderada para reclamar pensión de vejez.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ANGIE ALEJANDRA ECHEVERRY GONZALEZ, portadora de la TP. No. 298.595 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	311
Radicado	052663105001-2020-00293-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	LUIS ABRAHAM CIFUENTES CANO
Demandado (s)	SOLUPER S.A.S EN LIQUIDACION

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

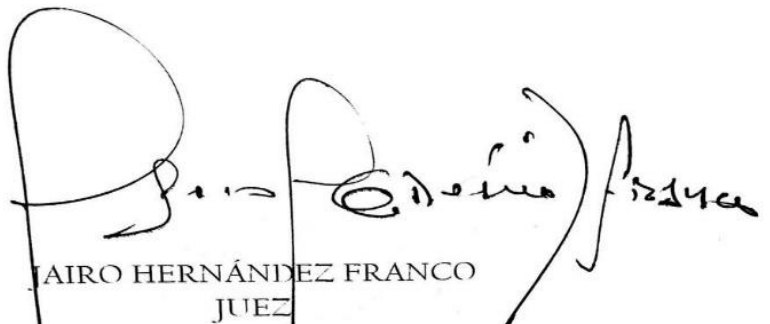
Envigado, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por LUIS ABRAHAM CIFUENTES CANO en contra de SOLUPER S.A.S EN LIQUIDACION.

NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al Representante Legal de SOLUPER S.A.S EN LIQUIDACION., señor JUAN PABLO ECHEVERRI o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio NORENA PATRICIA HERNANDEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 198471 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	312
Radicado	052663105001-2020-00311-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	ANA DEL VALLE GOMEZ FIGUEROA
Demandado (s)	MARTHA CADAVID SALAZAR Y JORGE MARIO URIBE CORREA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

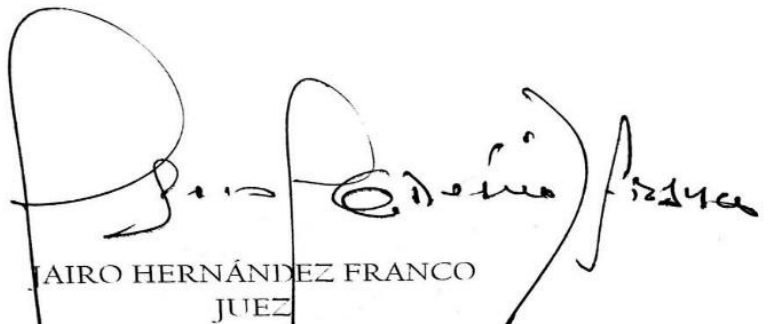
Envigado, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ANA DEL VALLE GOMEZ FIGUEROA en contra de MARTHA CADAVID SALAZAR Y JORGE MARIO URIBE CORREA.

NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda a los señores MARTHA CADAVID SALAZAR Y JORGE MARIO URIBE CORREA. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio JUAN DAVID VILLA JARAMILLO, portador de la tarjeta profesional No. 155.075 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	315
Radicado	052663105001-2020-00325-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	JHOR ALEXANDRA MEJÍA GARCÍA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

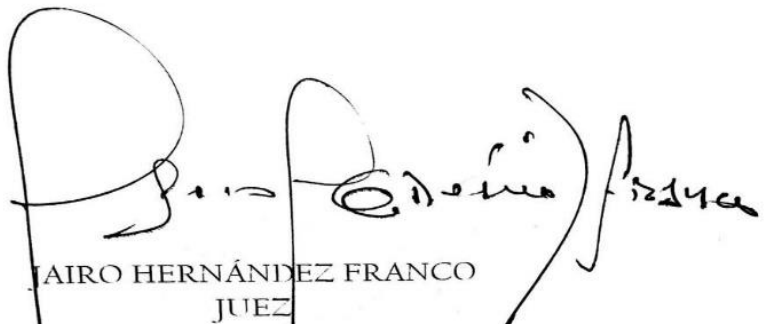
Envigado, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada JHOR ALEXANDRA MEJÍA GARCÍA en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al Representante legal de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio Dr. YOBANI VÁSQUEZ GIRALDO portador de la T.P No. 134.913 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	313
Radicado	052663105001-2020-00336-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	CONSUELO DEL SOCORRO ESPINOSA ALVAREZ
Demandado (s)	MARTHA LIBIA FRANCO LOPEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

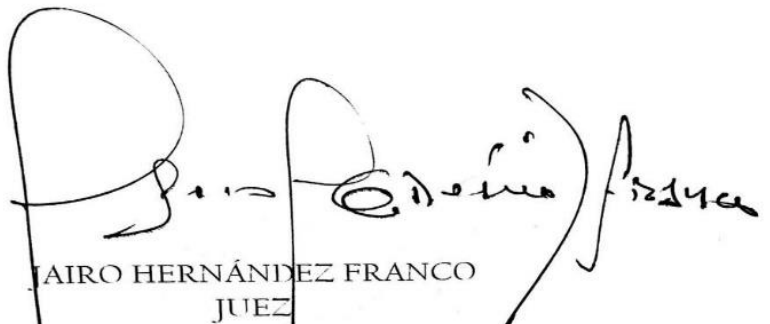
Envigado, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por CONSUELO DEL SOCORRO ESPINOSA ALVAREZ en contra de MARTHA LIBIA FRANCO LOPEZ.

NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda a la señora MARTHA LIBIA FRANCO LOPEZ. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se le entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio DIANA CONSTANZA GARCIA JIMENEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 335 .082 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ